

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cañar: Que expide la quinta reforma a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2026 2
- Cantón Cañar: Sustitutiva que reglamenta el Sistema de nomenclaturas de espacios públicos, para erigir esculturas o bustos y nombrar personajes ilustres 6

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- GADPRCH-015-2025 Gobierno Autónomo
Descentralizado Parroquial Rural de Chantilín: De
alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento
Territorial al Plan Nacional de Desarrollo
Ecuador no se Detiene ” 2025-2029, su Estrategia
Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) 31
- CPP-P-001-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural de Pimocha - Cantón Babahoyo:
Se aprueban las prioridades de inversión para el
período 2023-2027, como resultado del proceso
de alineación del PDOT con el Plan Nacional de
Desarrollo 2025-2029 38

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN
CAÑAR**

Exposición de motivos.

El presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar en el ejercicio presupuestario 2026; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial, ya que plasma la planificación de la actividad financiera que le regirá a la Municipalidad para el indicado ejercicio 2026.

En el Ecuador, la Carta Magna determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, estas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable, transparente y procurarán la estabilidad económica.

La Dirección Financiera conjuntamente con la dirección de Planificación De agua Potable del GADICC, a establecido la necesidad de reformar el presupuesto del año 2026 lo que pusieron en conocimiento del Alcalde, en aplicación del régimen jurídico aplicable, a fin de que se remita al Concejo Cantonal.

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 238, 239, 240 y 264 establecen que: los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 dispone como atribuciones del Concejo Municipal entre otros las siguientes: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal g) dispone: Del Concejo Municipal. - Aprobar u Observar el presupuesto del Gobierno Autónomo descentralizado municipal, que guardara concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial: Así como garantizar y una participación ciudadana en el marco de la constitución y la ley. De igual forma aprobara u observara la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo el artículo 57 literal h) dispone: Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 215 dispone que: El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 255 dispone: Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por uno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de crédito. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este código.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 260 dispone: Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, mediante Resolución N.º 44-AC-GADICC-2026 de fecha 31 de marzo de 2026, el señor Alcalde del Cantón Cañar resolvió la creación de la Comisión de Gestión y Reestructuración Presupuestaria, con el objeto de implementar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria del ejercicio fiscal 2026.

Que, mediante Oficio N. 005-DAYG-GADICC de fecha 22 de mayo de 2026, El Director de Administración y Gobierno del GADICC, solicita por medio del proceso correspondiente se proceda con la Reforma Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2026.

Que, La Comisión de Gestión y Reestructuración Presupuestaria de GADICC con fecha 14 de mayo de 2026, analiza el estado actual del presupuesto frente a la regla de asignación mínima prioritaria; y definir las acciones inmediatas que permitan dar cumplimiento a los artículos del 1 al 7 de la Resolución N° 44- AC-GADICC-2026 de fecha 31 de marzo de 2026 sobre la base de la propuesta técnica presentada por la Dirección Financiera.

Que, mediante Oficio N.º005-CPP-2026 de fecha 28 de mayo de 2026 adjuntan el informe favorable para que ingrese al segundo y definitivo debate, suscrito por los integrantes de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal de Cañar de la Proforma Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que, El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar en sesiones extraordinaria de fecha, 09 de diciembre del 2024 procedió Aprobar LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el artículo 57 literales a) y g); del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.

Art. 1.- Se incorpora a la ordenanza del presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, el art. 4 el mismo que dirá lo siguiente; se procede aprobar en segundo y definitivo debate la Quinta Reforma al presupuesto del año 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, en conjunto con sus anexos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Ejecutivo del GADICC, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, a los 29 días del mes de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO FELIPE
YUGSI TENELEMA**

Mgtr. Segundo Felipe Tenelema
ALCALDE DEL CANTÓN CAÑAR



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
CRIOLLO ORTEGA**

Abg. William Criollo Ortega
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL

Cañar, 16 de junio de 2026.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar GADICC. Certifica: **LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.** Que, fue conocido, analizado y aprobado en primer debate en sesión extraordinaria del 26 de mayo de 2026, y en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria del 29 de mayo de 2026.

LO CERTIFICO.-



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
CRIOLLO ORTEGA**

Abg. William Criollo Ortega
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

Cañar, 16 de junio de 2026, a las 16h00 horas.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**, para la sanción respectiva de conformidad con la ley.



Abg. William Criollo Ortega
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

La Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, el 16 de junio de 2026, a las 16h15 horas.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono, **LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**, para la sanción respectiva de conformidad con la ley. Ejecútese y Publíquese. - hágase saber.



Mgtr. Segundo Yugsi Tenelema
ALCALDE DEL CANTÓN CAÑAR

Cañar, 16 de junio del 2026, proveyó y firmó el Mgtr. Segundo Felipe Yugsi Tenelema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**.

LO CERTIFICO. -



Abg. William Criollo Ortega
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo establecido en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tiene facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. De las normas constitucionales antes citadas, se determina que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, tiene plena autonomía y capacidad legislativa para emitir la normativa aplicable en la jurisdicción cantonal.

La legislación municipal debe ir en concordancia con las nuevas normas legales vigentes, que permitan su aplicación, sin perjudicar los derechos de los contribuyentes, facilitando y beneficiando a quienes la ley señala como sujetos de derechos. Es derecho de todos los ciudadanos habitar en un espacio planificado e identificado claramente, que permita su adecuada ubicación e identificación. Una manera de hacerlo es estableciendo la nomenclatura de calles, avenidas, plazas, plazoletas, parques y demás espacios públicos de la ciudad de Cañar y cantón Cañar, principalmente de las áreas urbanas que se encuentran en procesos de consolidación.

Para cumplir este deber con la historia del cantón es necesario considerar nombres de hombres y mujeres que han trascendido en la historia de nuestra tierra, que en muchos casos se han constituido en personajes ilustres, que han trascendido en el ámbito local, nacional e internacional, siendo verdaderos ejemplos en la sociedad, gracias a su aporte, compromiso y servicio hacia la sociedad. Por otro lado es relevante perennizar fechas de pasajes importantes de nuestra historia;

Generando propuestas de nombre de ilustres personajes y ciudadanos que en vida constituyeron en verdadero ejemplos en la sociedad gracias a su aporte, compromiso y servicio hacia la sociedad; así como también destacar aspectos de carácter histórico, ético, cultural, sociológico, antropológico, geográfico, ecológico, ect, así como también fechas que resaltan pasajes importantes en nuestra historia; o en definitiva con nombres peculiares, tanto a nivel local, cantonal, provincial e internacional.

La ciudad de Cañar y las zonas urbanas y rurales del cantón Cañar, en estos últimos años ha tenido un constante crecimiento, razón por la cual es necesario realizar una sustitutiva a la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS PÚBLICOS Y ESCENARIOS DEL CANTÓN CAÑAR, misma que fue sancionada a los tres días del mes de abril de 2012.

La sustitución de esta ordenanza no solo permitiría actualizar la nomenclatura de actuales y futuras calles, sino también pasajes fruto de los nuevos fraccionamientos o urbanizaciones, incluir la nomenclatura de nuevos espacios públicos que se han construido y consolidado en la ciudad de Cañar, y además implementar la nomenclatura de las cabeceras parroquiales cercanas a la ciudad de Cañar y de mayor consolidación, mismas que se han conformado una nomenclatura de acuerdo a su cultura

e historia parroquial con el pasar de los años; brindando así, una clara identificación de los espacios públicos para una adecuada ubicación a propios y visitantes dentro del cantón Cañar.

La presente Ordenanza busca también implementar la codificación vial y la codificación predial en las edificaciones urbanas y de cabeceras parroquiales; como también normar los aspectos relacionados a la colocación de monumentos, esculturas (bustos). Teniendo así una Ordenanza general y que englobe los aspectos de nomenclaturas, codificación de las áreas urbanas y monumentos, esculturas del cantón reglamentando así todo el SISTEMA DE NOMENCLATURA DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CAÑAR.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 264 numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; numeral 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; numeral 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo de la Constitución de la República del Ecuador numerales 2 y 7, establecen competencias exclusivas a los entes seccionales autónomos municipales; entre ellas el de ejercer controles sobre el uso y ocupación del suelo del cantón; planificar, construir y mantener su infraestructura física;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que, “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 240 de la Constitución dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (..)”;;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala “la Facultad normativa: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Art. 57, de Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: en el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, la Ordenanza que Sanciona la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Cañar, en lo que respecta al Diseño Vial en la Sección Segunda, Título Cuarto, de las Normas de Arquitectura y Construcción.

Que, Ordenanza del Plan de Movilidad Sustentable del Cantón Cañar, establece el diagnóstico del Plan de Movilidad y el sistema de vías (red viaria).

Que, la ciudad de Cañar y cabeceras Parroquiales, en estos últimos años han tenido un constante crecimiento, razón por la que es imperioso sustituir dicha Ordenanza y que actualice e implemente la nomenclatura de los espacios públicos;

Que, es necesario conservar todos aquellos nombres que se han dado a las diferentes calles, avenidas, plazas, plazoletas, parques y espacios públicos de la ciudad en forma reglamentaria y legal.

Que, es deber de la Municipalidad rendir homenaje a personajes ilustres y ciudadanos/as que predominen su trayectoria en bien de la sociedad y que han sido ejemplo y orgullo en nuestro cantón, provincia y país; así como escoger nombres que identifiquen la cultura de la Capital Arqueológica y Cultural del Ecuador, resaltando producción, flora y fauna y tradiciones que cubran los significados de su trascendencia locativa y de nacionalidad ecuatoriana;

En uso de sus competencias establecidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con las atribuciones establecidas en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL SISTEMA DE NOMENCLATURAS DE ESPACIOS PÚBLICOS, PARA ERIGIR ESCULTURAS O BUSTOS EN EL CANTÓN CAÑAR Y NOMBRAR PERSONAJES ILUSTRES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto definir el procedimiento e implementación del Sistema de Nomenclatura del cantón Cañar; así como de la colocación de esculturas o bustos en espacios públicos y nombrar personajes ilustres, con el propósito de facilitar la orientación y localización de las direcciones para todo tipo de servicios, para propios y visitantes, así como la identificación de personajes de trayectoria plasmados en esculturas o bustos, en coherencia a lo establecido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Cañar, normativa nacional vigente, y en coordinación con las Instituciones vinculadas al proceso.

Art. 2. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza son de orden público e interés social, y, de cumplimiento obligatorio dentro de los límites de la jurisdicción del cantón Cañar, priorizando principalmente las áreas urbanas consideradas como las zonas de mayor consolidación. Aplica para los espacios públicos registrados en el Catastro Municipal del Cantón Cañar. Constituyen bienes de uso público las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; y los establecidos en el **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**.

Art. 3. Casos de aplicación.- La presente ordenanza será aplicada sobre los siguientes casos: **a)** Avenidas, vías, calles, pasajes de las áreas urbanas consolidadas del cantón Cañar, que aplican de acuerdo a esta ordenanza para la colocación de nomenclatura vial; **b)** Espacios públicos destinados a la recreación u ornato público y promoción turística, que aplican de acuerdo a esta ordenanza para la colocación de nomenclatura; **c)** Predios construidos que aplican de acuerdo a esta ordenanza para la colocación de nomenclatura predial. **d)** En el tema de las esculturas o bustos aplica para los espacios públicos destinados en el área urbana o según sea considerado dentro del ornato de la ciudad o parroquia. **e)** El reconocimiento de personajes ilustres sera el mayor reconocimiento que otorgue el concejo municipal.

Art. 4. Objetivo General.- La presente ordenanza tiene por objetivo establecer lineamientos básicos para normar la implementación de la nomenclatura vial, de espacios públicos y prediales dentro de las áreas urbanas consolidadas del cantón Cañar, en el marco de la planificación y el ordenamiento territorial; así como destinar espacios adecuados y la adecuada colocación de esculturas o bustos en áreas urbanas y en las parroquias del cantón y finalmente el reconocimiento a personajes ilustres.

Art. 5. Competencia.- Acorde a las competencias exclusivas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sobre el ordenamiento territorial y la planificación de la vialidad se establece el sistema de Nomenclatura para el cantón Cañar que constituye un elemento indispensable en el ordenamiento y planificación para la ciudad de Cañar áreas urbanas consolidadas y parroquiales del cantón Cañar, así como el poder erigir esculturas o bustos para atender peticiones ciudadanas o institucionales y está conformado por los siguientes componentes:

- a)** Nomenclatura, codificación y señalética vial;
- b)** Nomenclatura de espacios públicos;
- c)** Codificación y señalética Predial.
- e)** Colocación de esculturas o bustos.
- f)** Reconocimiento de personajes ilustres.

Art. 6. Actores.- La sistematización de la información para la codificación vial, predial y de espacios públicos, así como colocación de esculturas o bustos dentro de las zonas urbanas del cantón, es competencia del GAD Intercultural del cantón Cañar. Sin embargo, en el proceso intervendrán los siguientes actores:

a) Actores sociales.- La sociedad en general plantearán las propuestas de denominación de nomenclatura y colocación de bustos para lo que deberán presentar la respectiva documentación de respaldo que justifique la asignación.

b) Dirección de Control y Territorio, Dirección de Cultura y Patrimonio, Movilidad y Planificación. – Recepará, analizará y emitirá informes sea positivo o negativo debidamente motivado en base a las propuestas emitidas por la ciudadanía o instituciones sobre la nomenclatura,

codificación; y esculturas o bustos mismo que será remitido a la comisión de Nomenclatura. Anualmente las mencionadas Direcciones informarán a la comisión de Nomenclatura, cuando un espacio público careciera de nomenclatura o se identifique algún error.

c) Comisión de Nomenclatura para el tratamiento de esta ordenanza. – Analizará, y emitirá el informe en base a la propuesta de denominación, previo análisis de cumplimiento de la normativa y tomando en consideración la documentación de respaldo presentada. Esta Comisión estará conformada por tres integrantes según la denominación que ha sido conformada por el Concejo Municipal, quienes analizan los informes presentados por las Direcciones de: Control y Territorio, Cultura y Patrimonio, Movilidad del GADICC, mismo que se reunirá en sesión de comisión sea ordinaria o extraordinaria.

Cada año o de acuerdo a las necesidades que prevengan de urbanizaciones aprobadas, la comisión se reunirá y resolverá el establecimiento para nuevas nomenclaturas. Mediante informe remitirá al Concejo Municipal para resolución o en caso de pretender propuesta de reforma a la presente Ordenanza para su debido proceso.

d) Procuraduría Síndica.– Receptará el informe final de la comisión y presentará un informe legal debidamente motivado en el que se hará constar el cumplimiento del marco normativo en función del análisis de la propuestas de denominación, mismo que será remitido para Concejo Municipal.

e) Concejo Municipal.– Analizará los informes presentados por la comisión en temas de nomenclaturas, esculturas o bustos y reconocimiento de personajes ilustres; así como de existir reformas analizará la aprobación de la respectiva **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL SISTEMA DE NOMENCLATURAS DE ESPACIOS PÚBLICOS, PARA ERIGIR ESCULTURAS O BUSTOS EN EL CANTÓN CAÑAR Y NOMBRAR PERSONAJES ILUSTRES.**

f) Unidad de Avalúos y Catastros. – Será la Unidad encargada de la codificación de las placas prediales o domiciliarias establecida en la presente Ordenanza en la Base Gráfica Catastral Municipal.

g) Dirección de movilidad .– Será la encargada de la colocación y registro de la nomenclatura vial y de espacio público en general.

Art. 7. Definiciones.– Se establecen las siguientes definiciones para un adecuado manejo de la presente ordenanza:

a) Denominación: Asignación de nombres a los espacios públicos como a los ejes viales, cumpliendo un proceso definido y estandarizado.

b) Duplicidad: Posibilidad de que pueda repetirse la denominación en varias vías del cantón Cañar.

c) Paramentos: Superficie, pared o muro.

d) Placas prediales o domiciliarias: Identificador alfanumérico único asignado a una unidad de vivienda, comercio u otros usos, dentro de un mismo predio.

e) Placas viales: Identificador y localizador de los diferentes tipos de vías, sean estas avenidas, calles o pasajes dentro del cantón Cañar, en base a la asignación de una codificación.

f) Nomenclatura: Sistema que constituye un elemento fundamental del ordenamiento territorial y planeación de la ciudad, orientada a la denominación de las calles y espacios públicos.

g) Numeración: Es el sistema que regula el inicio o punto referencial de donde partirá el diseño y desarrollo del ordenamiento numérico de los predios y vías; que tendrá como efecto identificar con precisión su ubicación dentro de la ciudad de Cañar y cantón Cañar.

h) Secuencia vial: Continuidad y sentido de dirección de una vía.

i) Sistema de nomenclatura: Conjunto de caracteres alfanuméricos que se utilizan para identificar una vía, espacio público o predio.

j) Escultura: Arte de modelar, tallar o esculpir en barro, piedra, madera, metal u otro material, es una obra artística que puede ser parte de un monumento o existir como pieza independiente.

k) Busto: Representación escultórica o pictórica que incluye la cabeza, el cuello y, a menudo parte de los hombros y el pecho superior de una persona, obra que busca capturar la apariencia física, la expresión y, en ocasiones, el carácter o la personalidad del sujeto representado.

l) Personaje ilustre: el reconocimiento mas alto que puede otorgar el concejo municipal a los hombres y mujeres que han tenidos grandes logros en bienestar del Canton.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA, CODIFICACIÓN Y SEÑALÉTICA VIAL

Art. 8. Definición del sistema de nomenclatura vial.- Es el sistema de ordenamiento vial del cantón Cañar, a través del cual se identifican los nombres de las avenidas, calles, pasajes y otros, de modo que se permita definir una clara ubicación en el territorio Cantonal, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está determinada por la Ordenanza que la regula.

Art. 9. Metodología de denominación de nomenclatura vial.- El sistema de nomenclatura se encuentra estructurado por zonas, con las cuales se ha identificado por varios años atrás, considerando principalmente nombres que tengan contenido provenientes de la historia, tradiciones, sobre la Cultura, resaltando producción, flora y fauna y tradiciones que cubran los significados de su trascendencia locativa y de nacionalidad ecuatoriana, además rindiendo homenaje a Ilustres personajes que han dado prestigio y brillo a nuestro cantón, provincia y país.

Por lo que, para el planteamiento de nueva nomenclatura, se deberá tener en consideración las zonas ya existentes y la clasificación y determinación de las vías:

a) Jerarquización vial.- De acuerdo a lo establecido en el Plan de Uso y Gestión de suelo del cantón Cañar se establece:

- **VÍAS ARTERIALES PRINCIPALES.** Vías de circulación sin interferencias laterales y accesos controlados. Soportan el tráfico de paso de larga y mediana distancia. Permiten una velocidad de operación hasta lo que determine el marco Jurídico en materia de Transporte Terrestre. No admiten accesos directos a lotes frentista. Los accesos y salidas se realizan mediante carriles de aceleración y declaración respectivamente. No admiten estacionamiento lateral, admiten circulación de líneas de transporte intra cantonales, intra e interprovinciales.
- **SECUNDARIAS.** Enlazan vías principales arteriales o expresas y vías colectoras. Articulan grandes áreas urbanas entre sí. Permiten velocidades hasta lo que determine el marco Jurídico en materia de Transporte Terrestre. Permiten la circulación de transporte público, del tráfico pesado mediante regulación, acceso a predios frentistas. Los cruces en intersecciones se realizan a nivel e incluyen señalización y semaforización, no permite el estacionamiento de vehículos.
- **VÍAS COLECTORAS.** Enlazan las vías arteriales y vías locales. Articulan sectores urbanos. Permiten una velocidad hasta lo que determine el marco Jurídico en materia de Transporte Terrestre. Permiten la circulación de transporte público, del tráfico pesado mediante regulación, acceso a predios frentistas. Los cruces en intersecciones se realizan a nivel e incluyen señalización y semaforización, permiten estacionamientos de vehículos.
- **VÍAS LOCALES.** Constituyen el sistema vial menor y se conectan con las vías colectoras. Permiten la movilidad al interior de sectores urbanos. Tiene prioridad la circulación peatonal. Permiten una velocidad de operación hasta lo que determine el marco Jurídico en materia de Transporte Terrestre. . excepcionalmente permiten tráfico pesado de media y baja capacidad. Excepcionalmente permiten la circulación de transporte colectivo. Dan acceso a los predios frentistas. Permiten estacionamiento lateral.
- **PRINCIPALES:** Vías que permiten la conexión directa con las vías colectoras.
- **SECUNDARIAS:** Vías que permiten la conexión entre vías principales.
- **TERCIARIAS:** Corresponden a las vías sin salida, conocidas como pasajes.

b) Continuidad vial.- El GADICC deberá priorizar la continuidad vial tanto física como su nomenclatura y codificación, formando un solo corredor y no como segmentos aislados.

c) Clasificación de vías. -Para efectos de aplicación de la nomenclatura, se consideran como:

- **Avenidas.-** Las vías dobles con parterre que en su mayoría serán arteriales y colectoras. Respetando sus características técnicas y geométricas conforme lo que determina en la norma Ecuatoriana vial NEVI -12 y la norma INEN 004, o de acuerdo a la planificación vial existente en el GADICC.

- **Calles.-** Vías colectoras y locales, respetando sus características técnicas y geométricas que determina la norma Ecuatoriana vial NEVI – 12 y la norma INEN 004, o de acuerdo a la planificación vial existente en el GADICC.
- **Pasajes.-** Vías que no tienen salidas, respetando sus características técnicas y geométricas que determina la norma Ecuatoriana vial NEVI – 12 y la norma INEN 004, o de acuerdo a la planificación vial existente en el GADICC.

Art. 10. Requisitos para nomenclatura vial.- Todos los pedidos puntuales de denominación vial deberán remitirse primero a la máxima autoridad del GADICC quien remitirá a la Dirección de Control y Territorio, Cultura y Patrimonio, Movilidad y Planificación para iniciar el proceso de asignación de denominación, cumpliendo con lo que se detalla a continuación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde del GADICC por el representante del sector, solicitante, barrio o parroquia etc.;
- b) Plano de ubicación o croquis donde se pueda identificar el pasaje, calle o avenida a denominar;
- c) Cumplir con la tipología o clasificación de nombres existentes de acuerdo a la sectorización ya establecida (para la denominación vial); basado en el **ANEXO Nro 1**.
- d) En caso de (fraccionamiento, Lotización o urbanización) se requiere adjuntar el plano correspondiente.
- e) Acta de socialización de las propuestas con los moradores del sector, barrio o parroquia; y,
- f) Firmas de respaldo a las propuestas.

Art. 11. Dimensiones y diseño para la aplicación e implantación de las placas de nomenclatura vial del cantón Cañar.- El propósito de señalar y poner nombres de avenidas y calles es informar a los usuarios viales los nombres de avenidas y calles por las cuales están circulando.

Las placas viales son un elemento de identificación, las mismas que serán instaladas en las vías públicas, esto quiere decir en todas las intersecciones de las calles como ejes viales debidamente aprobados o catastrado.

El diseño de la señalética en las avenida, calle o pasaje, y demás especificaciones técnicas debe ser acorde a las normas INEN. (numeral 5.7.3 INEN 004)

Existen un tipo de placa de nomenclatura vial que deberán ir acorde al direccionamiento vial vigente del Cantón Cañar, y la cromática detalladas a continuación:

a) Placa de Nomenclatura Vial

A continuación, un ejemplo de la placa de nomenclatura vial, lista para su colocación en la intersección a la cual corresponde:



Este modelo de placa de nomenclatura vial constará de:

- Escudo cantonal, ubicado en la esquina superior izquierda, cumpliendo las medidas (mínimo 100mm)
- En la parte inferior del Sello cantonal, se ubicará la codificación vial en posición vertical, cumpliendo las medidas (mínimo 75mm)
- En el centro de la placa, se ubicará el nombre de avenida, calle o pasaje.
- En la parte inferior del nombre de la avenida, calle o pasaje, se colocará el nombre del barrio en el cual estará ubicado dicha placa.

Art. 12. Especificaciones y normas de fabricación e instalación de placas de nomenclatura vial.

– Se detallan las siguientes especificaciones y normas para la instalación de las placas de nomenclatura vial:

a) Fabricación: Para elaborar las placas viales, será necesario respetar las especificaciones relacionadas con las dimensiones, proporciones, grosor de los elementos, tamaños de las series, y el espaciado de letras, números y otros símbolos, tal como se describe a continuación:

- Las placas viales serán elaboradas utilizando lámina de tol galvanizado de 1/25 de pulgada (1.90 mm) para evitar la oxidación, debidamente limpias para lograr una mejor adherencia.
- Las esquinas de las placas serán redondeadas con radio de 16 mm.
- Una de las caras deberá ser laminada con material retro-reflectivo prismático de alta intensidad blanco mínimo grado Tipo IV, según norma ASTM D4956, recubierta con un vinil adhesivo sensible a la presión o sensible al calor, de color blanco o sus semejantes, cortado electrónicamente; y a su vez, deberá estar protegido por una lámina anti vandálica o anti-graffitis.

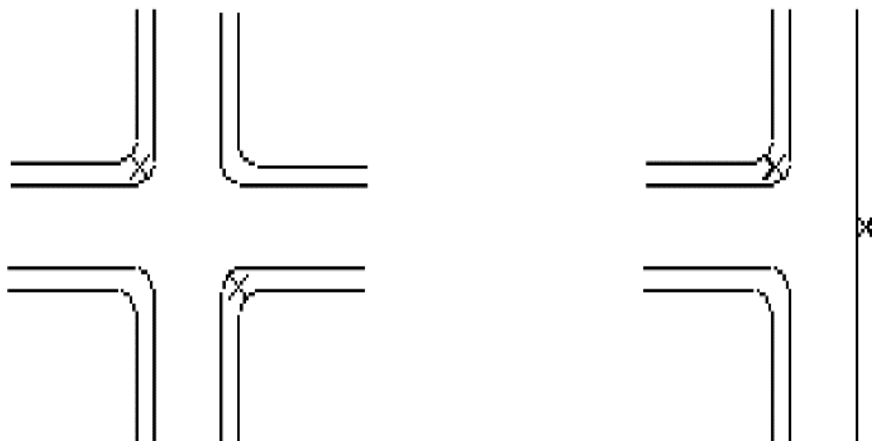
El color deberá ser fondo blanco y letras oscuras; el enmarcado de la placa de nomenclatura deberá ser del mismo color que la leyenda, la leyenda y el fondo deben ser de colores que contrasten.

- El tipo de letra que se empleará será ARIAL NARROW en mayúsculas, en tamaño de 100 mm y 50 mm según corresponda.

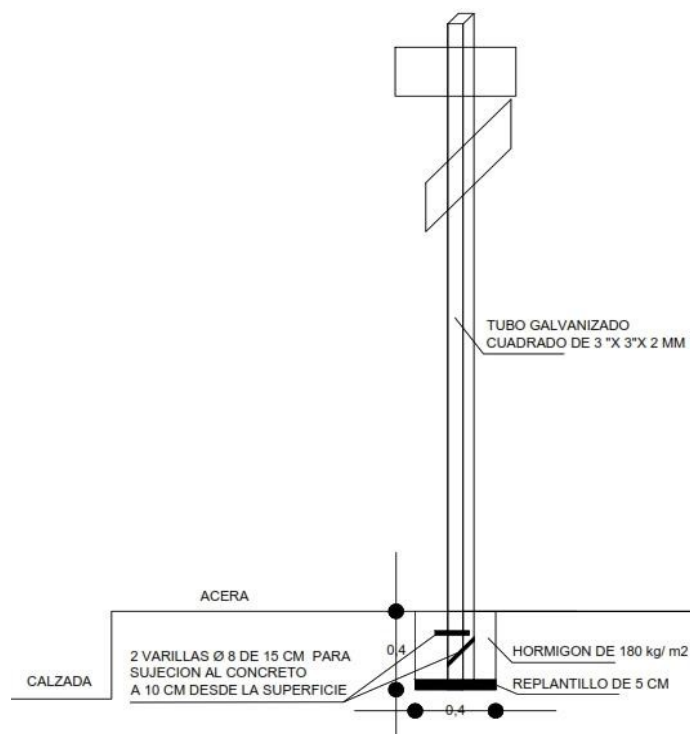
- Se prohíbe el uso de abreviaturas correspondientes a títulos o dignidades, tales como: Dr., Econ. y similares; salvo casos especiales que se consideren necesarios.

b) Instalación: Las normas que se deberán cumplir en la instalación de placas viales son las siguientes:

- Las placas viales se instalarán en todas las esquinas, en caso de que la vía sea una bocacalle, serán instaladas en el frente de la misma.



- Las placas viales serán colocadas siempre en posición vertical y a 90 grados respecto a la vía.
- Deben ubicarse donde sean fácilmente visibles para los conductores que se aproximan.
- Cada sitio necesita tratarse según sus características y los tratamientos dependen de los desarrollos laterales de la vía, de otras señales en el área, de la visibilidad y del fondo.
- Deben siempre colocarse en el extremo superior del poste, con las señales referentes a la calle principal, en cada intersección a cuál corresponda.
 - Las placas serán colocadas en parantes debidamente direccionadas a la vía a la cuál corresponda.



CAPÍTULO III

NOMENCLATURA Y SEÑALÉTICA DE ESPACIOS PÚBLICOS

Art.13. Definición del sistema de nomenclatura de espacios públicos.- Es el sistema de ordenamiento dentro de la ciudad de áreas urbanas y sectores consolidados del cantón Cañar, a través del cual se identifica la nomenclatura de todos los espacios públicos, que permita definir su clara ubicación.

Art. 14. Metodología de denominación de espacios públicos.- Para la nomenclatura de los espacios públicos, se considerarán de acuerdo a los establecidos en el COOTAD Art. 417.- Bienes de uso público. En el que se señala qué espacios se constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección,
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;

f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;

g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,

h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Para la denominación de los espacios públicos, se aplicarán las siguientes consideraciones:

a) La denominación para los espacios públicos deberán ser propuestas provenientes de la historia, tradiciones, sobre la Cultura Cañari, resaltando producción, flora y fauna y tradiciones que cubran los significados de su trascendencia locativa y de nacionalidad ecuatoriana, además rindiendo homenaje a Ilustres personajes que han dado prestigio y brillo a nuestro cantón, provincia y país o de personas que prestaron relevantes servicios a la comunidad.

b) Para espacios deportivos se considerará nombres de deportistas que hayan destacado en la historia o deportistas de alta trayectoria, mismos que deberán presentar documentación de respaldo debidamente justificada.

c) Espacios que no cuenten con propuestas se mantendrán con la denominación establecida en las categorías de espacios públicos más el nombre del barrio en el que se ubican. Para evitar nomenclatura repetida, se puede considerar el nombre de la calle frentista al predio en el que se ubica el espacio público.

Art. 15. Requisitos para nomenclatura de espacios públicos y erigir esculturas o bustos.- Todos los pedidos puntuales de denominación de espacios públicos deberán ser dirigidos a la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Cañar y remitirse a la Comisión de Nomenclatura para que coordine con las Direcciones de Cultura y Patrimonio, Control y Territorio, Movilidad y Jurídico cuyo fin es elevar los informes jurídicos y técnicos a sesión reservada del Concejo Municipal para su resolución final. Para iniciar el proceso de asignación de denominación, cumpliendo con lo que se detallada a continuación:

a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del GAD del cantón Cañar, por el representante del sector, barrio o parroquia etc.;

b) Plano o croquis que permita identificar la ubicación del espacio público a denominar;

c) Sustento o justificativos de la denominación, este parámetro deberá ser previamente analizado por el departamento de Cultura y Patrimonio del GADICC, sobre el cumplimiento de la normativa.

d) Cumplir con la tipología y la clasificación de espacios públicos establecidos en la presente ordenanza para su determinación y denominación; el departamento de movilidad será el encargado el informe referido en este literal;

e) Acta de socialización de las propuestas con los moradores del sector, barrio o parroquia;

f) Firmas de respaldo a la propuesta;

Art. 16. Categorías de espacios públicos.- La nomenclatura establecida para los espacios públicos deberá respetar las siguientes categorías:

a) **Espacio recreativo**, a los espacios cubiertos, considerando que dentro de los espacios cubiertos se desarrollan varias actividades como deportes, danzas, juegos, etc.

b) **Complejo deportivo**, espacio en donde se desarrollan más de dos actividades deportivas con su infraestructura mínima necesaria.

c) **Cancha deportiva**, corresponde a una sola actividad deportiva.

d) **Parque** (más el nombre del barrio al que correspondería), pertenece al espacio público verde más infraestructura de recreación pública. Los parques centrales de las cabeceras parroquiales llevarán el nombre de su parroquia, de la nomenclatura solicitada o la designación que determine el GADICC.

e) **Diques**: Estructura que contiene el agua, creándose balnearios naturales turísticos. Su nombre llevará de acuerdo a su ubicación.

f) **Mercados**: Espacio donde se comercia varios productos. Se plantea ubicar primero el nombre del barrio y se sugiere luego colocar los nombres designados como puede ser fechas conmemorativas, de la nomenclatura solicitada o la designación que determine el GADICC.

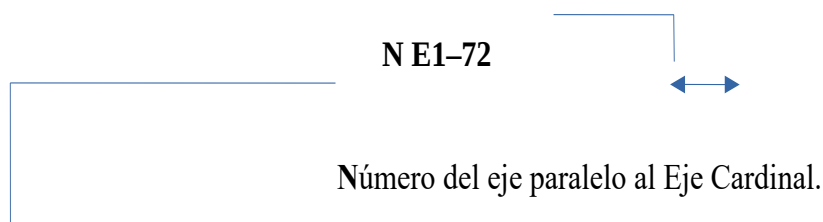
CAPÍTULO IV

CODIFICACIÓN Y SEÑALÉTICA PREDIAL

Art. 17. Definición del sistema de nomenclatura predial.- Es el sistema de ordenamiento predial con caracteres alfanuméricos que permite asignar una numeración a cada uno de los predios, que coadyuva a la ubicación e identificación de la dirección, para una ágil atención de servicios básicos, de emergencia y entrega de correspondencia dentro del cantón Cañar.

Art. 18. Metodología de denominación de nomenclatura de predios.- La codificación predial se basa en la medida de la distancia conforme a las zonas existentes y por existir en el área urbana de Cañar y sus parroquias, de acuerdo a los predios catastrales (ejemplo: E1-72) separado con un guion.

La numeración de cada tramo de vía contendrá como ejemplo la siguiente estructura:

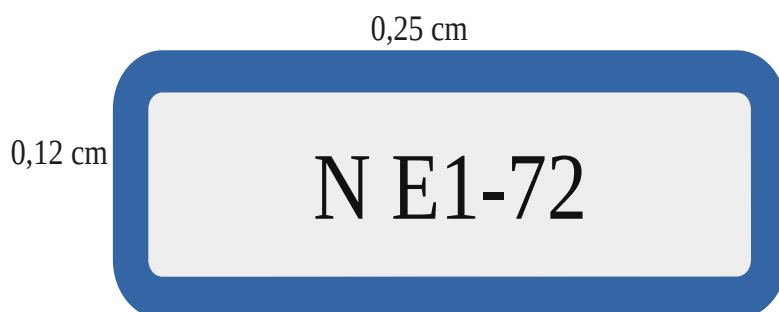


La codificación predial se ubicará únicamente en los predios debidamente catastrados. Esta codificación no está vinculada al direccionamiento vial.

Art. 19. Dimensiones y diseño para la aplicación e implantación de las placas de nomenclatura predial del cantón Cañar. - Las placas prediales son un elemento de identificación para los predios debidamente catastrados y colindantes con una vía pública, estas serán instaladas en cada uno de los accesos a las vivienda y centros de comercio de los predios.

• **Placa Predial Tipo**

El tamaño único será de 25 cm. de largo x 12 cm. de ancho. En el diseño de estas placas contendrán la codificación de acceso a las viviendas o unidades de comercio.



Art. 20. Especificaciones y normas de fabricación e instalación de placas de nomenclatura predial.- Se detallan las siguientes especificaciones y normas para la instalación de las placas de nomenclatura vial:

a) FABRICACIÓN.- Para la fabricación de las placas viales, se deberá cumplir con las dimensiones, proporciones, espesor de rasgos, series de tamaño y espaciamiento de las letras, números y demás símbolos, según se detalla a continuación:

• Las placas prediales serán elaboradas utilizando, lámina de tol galvanizado de al menos 1/25 de pulgada (0.90 mm) para evitar la oxidación, debidamente limpias para lograr una mejor adherencia y tendrán 12 cm de ancho por 25 cm de largo.

- Una de las caras deberá ser laminada con material retro-reflectivo prismático de alta intensidad blanco, recubierto con un vinil adhesivo sensible a la presión o sensible al calor, de color blanco o sus semejantes, y marco color celeste, cortado electrónicamente; y, a su vez deberá estar protegida por una lámina anti vandálica o anti-graffitis.
- La codificación total que identifica a cada placa predial, así como el recuadro de la misma, serán en negro retro-reflectivo.
- El tipo de letra que se empleará será ARIAL NARROW en mayúsculas, con un tamaño de letra de máximo 10 cm.
- La placa para ser fijada dispondrá de 2 perforaciones laterales.

b) INSTALACIÓN.- Las normas técnicas que se deberá cumplir en la instalación de las placas prediales son las siguientes:

- Para la instalación de las placas se deberá considerar una altura entre 2.10 y 3.00 metros medidos desde el borde de la acera al borde interior de la placa, sobre el ingreso al predio.
- Se prohíbe la colocación de placas de numeración predial en elementos no permanentes como árboles, edificios o estructuras en procesos de construcción, cerramientos o casetas provisionales.
- Se prohíbe la colocación de placas en monumentos o elementos aislados como cruces, pilas, postes de luz o estatuas. Las placas prediales serán instaladas en posición vertical a 90 grados respecto a los accesos.

CAPÍTULO V

FIJACIÓN DE LAS PLACAS

Art. 21. Señalización de nomenclatura.- Este tipo de señalética tiene la finalidad de brindar información sobre el nombre de una vía o la numeración correspondiente al acceso de un predio, con base a una codificación y denominación definidas previamente, y conforme lo establece esta ordenanza.

Art. 22. Características de dimensiones y diseño.- Las placas deberán cumplir con condiciones específicas en base a proporciones, espesor de rasgos, series de tamaño y espaciamiento de las letras, números y demás símbolos utilizados en las placas viales y prediales, serán elaborados de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en los artículos anteriores, de la presente ordenanza, que contiene la normativa técnica que deberá aplicarse en los elementos de nomenclatura.

Art. 23. Procedimiento para aprobación y colocación.- El procedimiento para la aprobación y colocación de la nomenclatura, se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

- a) La máxima autoridad reasignará todos los pedidos de cambios o implementación de Nomenclatura a la Dirección de Cultura y Patrimonio en coordinación con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, para su revisión y análisis.
- b) La Dirección de Cultura y Patrimonio en coordinación con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, revisará los requerimientos y verificará que cumple con los requisitos establecidos en la ordenanza, para poder remitirlos a la comisión de Nomenclatura. En caso de nuevos fraccionamientos aprobados, se coordinará con la Dirección de Avalúos y Catastros para su codificación e implementación, antes de presentar a la Comisión de nomenclatura.
- c) La comisión de Nomenclatura revisará los informes técnicos de la Dirección de Cultura y Patrimonio en coordinación con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, y será la encargada de aprobar y emitir el informe final al Concejo Municipal para su debida aprobación.
- d) Una vez aprobada por Concejo Municipal, se emitirá a la Dirección de Movilidad, Control y Territorio y Avalúos y Catastros, la resolución y disposición para inicio de implementación de la nomenclatura aprobada.

CAPÍTULO VI

DE LAS ESCULTURAS O BUSTOS EN EL CANTÓN CAÑAR

Art. 24.- Para incluir la colocación de esculturas o bustos en el cantón se debe seguir un procedimiento administrativo y legal que garantice el cumplimiento de normativas municipales, urbanísticas y culturales, suelen regular la instalación, mantenimiento y remoción de monumentos públicos. Como detallamos a continuación:

1. Identificación y Justificación.

- Definir el propósito de la escultura o busto (ej. homenaje, identidad cultural, arte público).
- Justificar su importancia para el cantón (ej. impacto turístico, histórico o educativo).
- Establecer el lugar de instalación considerando accesibilidad, impacto visual y normativas urbanísticas.

2. Elaboración del Proyecto Técnico y Artístico, Ubicación y Espacios Públicos.

- Determinación de lugares aptos para la instalación (parques, plazas, edificios públicos).
- Coordinación con entidades de planificación urbana.
- Consideraciones de accesibilidad y armonización con el entorno.
- Diseño y características de la escultura o busto (materiales, dimensiones, resistencia).
- Informe de impacto ambiental y urbanístico si es necesario.
- Presupuesto detallado (costos de producción, instalación y mantenimiento).
- Fuente de financiamiento (fondos municipales, privados o donaciones).

3. Proceso Administrativo.

- Se requiere una solicitud formal por parte de personas naturales o jurídicas ante el Ejecutivo del GADICC, Concejo Municipal o la autoridad competente, que justifique debidamente la

trayectoria de personaje que solicita ser considerado en escultura o busto, o si se trata de identidad cultural, historia o tradición. Previamente la persona a considerar para erigir el busto deberá haber pasado por el proceso de designación de persona notable o personaje ilustre.

- Petición que se remite a la Dirección de Cultura y Patrimonio, Movilidad para que de manera coordinada analicen la propuesta con la unidad de artes del departamento de obras públicas y la comisión de Nomenclatura.
- Una vez analizada la propuesta de ser procedente la Dirección de Obras Públicas debe incluir un estudio o proyecto técnico y artístico, así como la justificación histórica o cultural y la existencia de designación previa de persona notable o personaje ilustre desde el Departamento de Cultura y Patrimonio.
- De ser necesario se contará con el acta de socialización y aceptación de la ciudadanía del lugar donde se pretende realizar la colocación.
- Presentar el proyecto o propuesta al Concejo Municipal o entidad competente.
- Obtener aprobación del Concejo Municipal.

4. Mantenimiento y Responsabilidad.

- Definición de la entidad encargada del mantenimiento (municipio, fundaciones, privados).
- Establecimiento de un plan de conservación y restauración.

5. Ejecución.

- La ejecución de la obra será a través de la contratación de artistas o empresa encargada de la producción e instalación, o será la Dirección Obras Públicas del GADICC, con sus funcionarios correspondientes.

CAPÍTULO VII

DE LA DESIGNACIÓN DE PERSONAJES NOTABLES E ILUSTRES EN EL CANTÓN CAÑAR

Art. 25. Definición de persona notable.- Persona que destaca en una colectividad o sociedad por su importancia, relevancia, o influencia, en términos sociales, los notables suelen ser individuos que, por su posición, logros, educación o prestigio, ejercen una influencia particular y son reconocidos espontáneamente por la comunidad como figuras destacadas o de referencia. No se trata de un título formal, sino de un reconocimiento social que distingue a quienes sobresalen por sus méritos, cualidades o posición.

Art. 26. Definición de personaje ilustre.- Persona que se destaca por sus logros, virtudes, contribuciones o relevancia en un determinado ámbito, como la ciencia, el arte, la política, la cultura, la educación u otros campos. Se considera ilustre a quien, por sus acciones o legado, ha dejado una huella significativa en la sociedad y es reconocido y admirado públicamente.

Art. 27. Ámbito de aplicación. – La presente ordenanza tendrá su aplicación en las 12 parroquias del territorio del Cantón Cañar, tanto en el área urbana como rural.

Art. 28. Objetivo. - La presente ordenanza, establece los procedimientos para la designación de personas Notables como Personajes Ilustres dentro del Cantón Cañar.

Art. 29. Proceso Administrativo.- Se seguirá el siguiente procedimiento:

- Se requiere una solicitud formal por parte de personas naturales o jurídicas ante el Ejecutivo del GADICC, Concejo Municipal o la autoridad competente, que justifique debidamente la trayectoria de personaje que solicita ser considerado notable o ilustre.
- Petición que se remite a la Dirección de Cultura y Patrimonio, para que analice la propuesta y emita el informe pertinente hacia la comisión de nomenclatura del GADICC.
- Una vez que se cuente con el informe favorable, el presidente de la comisión de nomenclatura del GADICC, deberá llamar a sesión para proceder a elevar la resolución de Concejo la nominación de personas notables o personajes ilustres del cantón Cañar.
- Una vez que se haya generado la resolución por parte del Concejo Municipal, la secretaria o secretario de Concejo procederá a notificar al Departamento de comunicación del GADICC, para que se genere una nota de prensa que será publicada en un diario de la localidad, de igual manera, se emitirá un oficio en el que se notificará con el contenido de la resolución hacia los familiares o personas interesadas.

Art. 30. Consideraciones para el análisis sobre las personas notables o personajes ilustres.- Para la designación de un personaje notable o ilustre en el cantón Cañar, la persona debe cumplir con los siguientes aspectos:

- a) Que el nombre que se proponga genere identidad en relación con el rescate axiológico, cultural, literario y deportivo del cantón, se considera como personajes notables e ilustres a los cañarenses, de nacimiento o residencia y que hayan dejado en alto el nombre del cantón dentro de la circunscripción o fuera del país.
- b) Haber sido ejemplo de vida honesta o servicio a la colectividad, para tal efecto se presentará el certificado de antecedentes penales, así como las certificaciones emitidas por las autoridades comunitarias, parroquiales, cantonales, provinciales o nacionales de ser el caso.
- c) Que fue un personaje influyente en nuestra historia y que su vida o sus actos excepcionales han contribuido a conformar la herencia común de los cañaris y cañarejos en el presente y hacia el futuro, para lo cual se presentarán los justificativos o pruebas que se tengan dentro de sus actividades y logros conseguidos.
- d) Presentación de la cédula de ciudadanía de la persona a ser considerada para la designación (partida de defunción de ser el caso).
- e) En caso de que la solicitud sea presentada por personas sin relación de familiaridad con el personaje que se pretende sea reconocido como notable o ilustre y que éste se hallare sepultado, previo a la resolución por parte del Concejo Cantonal, se presentará un acuerdo de voluntad por parte de los familiares del nominado/a, indicando claramente la intención de realizar el trámite de exhumación y de obtener los permisos correspondientes que emite la autoridad competente.

Art. 31. Contenido del informe y tiempo de presentación para la toma de decisiones.- El informe elaborado por el Departamento de Cultura y Patrimonio deberá contener la siguiente información:

- Viabilidad (de ser el caso) de la declaratoria, en el que se incluya una reseña histórica del personaje, los logros alcanzados, obras literarias publicadas, reconocimientos de la sociedad; información que será proporcionada por los proponentes.
- Evaluación previa por parte del Departamento de Cultura y Patrimonio a través del documento técnico “Tabla de Baremo” (Cuadro gradual establecido convencionalmente para evaluar los méritos personales). La Tabla de Baremo establecerá la designación de “Persona Notable” o “Personaje Ilustre” de acuerdo con la calificación obtenida. **ANEXO Nro. 2**
- El informe tendrá un termino de 15 días para su presentación.

Art. 32. Resolución del Concejo.- El discernimiento de las nominaciones se las otorgará con el voto unánime de los integrantes del Concejo Municipal, además, la sesión de concejo tendrá el carácter de reservada, pudiendo contar con la presencia de los funcionarios que solicite el Concejo.

CAPÍTULO VIII

RESPONSABILIDAD, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 33. Obligación de los propietarios. – Será responsabilidad y obligación de los propietarios y de la población en general:

- a) Es obligación de propietarios de inmuebles o predios y urbanizaciones, brindar el espacio requerido además de las facilidades del caso para la instalación de las placas de nomenclatura predial.
- b) El cuidado, protección e instalación de las placas de nomenclatura, estará a cargo de la Dirección de Movilidad, Control y Territorio.
- c) Será responsabilidad de la ciudadanía en general cuidar de las placas instaladas en el espacio público y en los predios, en caso de presenciar la afectación a una de estas, se deberá proceder con la denuncia respectiva.

Art. 34. De las prohibiciones. – Se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Prohíbese a los propietarios de casas y urbanizadores, cambiar o sustituir nombres, remover o destruir las placas de nomenclatura predial colocadas en sus inmuebles.
- b) Prohíbese a cualquier ciudadano manipular, rayar, pintar o destruir cualquier placa de nomenclatura en el espacio público o privado instalada por el GAD Municipal del cantón Cañar.

c) Esta prohibido al Ilustre concejo municipal de Cañar, dar o permitir que se imponga de cualquier manera el nombre de personas a los sitios u obras de interés público, o que dichos nombres no correspondan a patriotas destacados, figuras científicas, políticas, culturales o deportivas, locales, nacionales o extranjeras, en fin, de ilustres personalidades probas que hayan contribuido en el engrandecimiento o hayan llenado de gloria al país, o en su defecto haber hecho méritos en gestas o acontecimientos memorables de trascendencia histórica.

d) Prohíbese al Concejo Municipal de Cañar que los nombres ya existentes no se permitirá que se repitan nombres ya existentes, aunque se traten de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza o se presente bajo formas aparentemente diversas pero referidas a la misma persona o acontecimiento.

e) Evitar representaciones de esculturas o bustos ofensivas o contrarias al interés público.

Art. 35. De las infracciones. – Se considerarán infracciones, a las siguientes:

a) Se considera una infracción leve, rayar o manchar las placas de nomenclatura vial, predial y de espacio público, aplicada a los ciudadanos que lo provocaran. Así como también daños a esculturas o bustos.

b) Se considera una infracción grave, cortar o mutilar las placas de nomenclatura vial, predial y de espacio público, aplicada a los ciudadanos que lo provocaran. Así como también quebrar o hacer pedazos a esculturas o bustos.

c) Se considera una infracción muy grave, sustraerse, robarse, desprender y botar las placas de nomenclatura vial, predial y de espacio público, aplicada a los ciudadanos que lo provocaran. Así como también causar las mismas acciones detalladas en esculturas o bustos.

d) Se considera una infracción muy grave el retiro de esculturas o bustos que se encuentren en deterioro o rechazo social, sin autorización o conocimiento del GADICC.

Art. 36. De las sanciones. – Las sanciones se aplicarán a los infractores de acuerdo a las contravenciones cometidas y detalladas en esta Ordenanza, las que se clasifican como leves, graves y muy graves, según el grado de daño causado y será calculado de acuerdo al porcentaje indicado en cada una de ellas.

a) **Infracciones leves.** – Serán sancionadas con el **20%** correspondiente al porcentaje de un salario básico unificado del trabajador (SBU).

b) **Infracciones graves.** – Serán sancionadas con el **50%** correspondiente al porcentaje de un salario básico unificado del trabajador (SBU).

c) **Infracciones muy graves.** – Serán sancionadas con el **100%** correspondiente al porcentaje de un salario básico unificado del trabajador (SBU). Quien atentare contra el buen manteniendo de las

placas de nomenclatura serán sancionados a través del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Art. 37. De la reincidencia. - La reincidencia se considerará por el cometimiento de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme y ejecutoriada, la cual tendrá un recargo del 100% de la sanción pecuniaria de la ordenanza según corresponda.

Art. 38. Procedimiento sancionador. –

a) Se concede la potestad a la ciudadanía para que emita las denuncias correspondientes ante la Unidad Sancionadora del GAD Municipal del cantón Cañar, quien requerirá informes técnicos a la Dirección de Movilidad, Control y Territorio en coordinación con Avalúos y Catastros.

b) Las Direcciones de Movilidad, Control y Territorio en coordinación con Avalúos y Catastros deberán emitir el Informe Técnico de las novedades encontradas por afectación a las placas de nomenclatura, y remitirlo a la Unidad Sancionadora municipal para que se proceda a realizar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente de conformidad al Código Orgánico Administrativo.

Art. 39. Órgano Instructor. – El órgano instructor en los casos de incumplimiento de esta ordenanza, será el servidor público de la Unidad Sancionadora del GAD Municipal del cantón Cañar, que en adelante se lo denominará el Instructor, el mismo que será el encargado de la función instructora, servidor público que deberá ser abogado de profesión, quien realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción por el incumplimiento de la presente ordenanza; para lo cual contará con la asistencia técnica de las direcciones técnicas del GAD Municipal del cantón Cañar.

Art. 40. Órgano Sancionador. – El órgano sancionador, sin perjuicio de la delegación de las facultades y atribuciones que pueda otorgar el Alcalde o Alcaldesa del cantón Cañar, será parte de la Unidad de Juzgamiento del GAD Municipal del cantón Cañar, quien será el o la encargada de resolver el procedimiento sancionador de conformidad con la ley, con la documentación recabada por parte del órgano instructor.

Art. 41. Órgano Resolutor de Recursos. - Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos de apelación y extraordinaria de revisión, a la máxima autoridad administrativa del GAD Municipal del Cantón Cañar, recursos que deben ser interpuestos ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo sancionador, para el ente superior. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa solo puede ser impugnado en vía judicial conforme la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Corresponderá a la Dirección de Planificación y Control y Territorio, elaborar y actualizar anualmente los planos de la ciudad y cabeceras parroquiales, en el que conste el listado de los espacios públicos que fueron resueltos mediante la presente Ordenanza, y vincularlo en el Catastro Municipal coordinando juntamente con la Dirección de Avalúos y Catastros.

SEGUNDA.- Corresponderá a la Dirección Movilidad, Obras Publicas en coordinación con Avalúos y Catastros la colocación de la nomenclatura, garantizando que se realice de manera adecuada, cumpliendo con los requerimientos establecidos en la presente ordenanza.

TERCERA.- La colocación de las placas se realizará de manera progresiva, y conforme los requerimientos y la priorización realizada, conforme a la existencia de recursos destinados para la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Para casos excepcionales, en las áreas urbanas del sector rural, es decir en las cabeceras parroquiales, se podrá considerar nombres de personas que han hecho servicio social que aun estén con vida, demostrando que no cuentan con propuestas de personas fallecidas, y se aprobará previo análisis e informe de viabilidad de la comisión de Nomenclatura.

SEGUNDA.- En el plazo de 10 años, se deberán ir modificando los nombres que no se acojan a los lineamientos de la presente ordenanza, es decir complementarse o sustituirse por anchos viales, continuidad vial o por casos exclusivos determinados por la comisión de Nomenclatura.

TERCERA: Para dar a conocer el nuevo sistema de numeración y nomenclatura aprobado, se procederá de forma inmediata a difundir por los medios de comunicación, las características del nuevo sistema de nominación y codificación de calles.

CUARTA: La Dirección de movilidad en el plazo de seis meses será la encargada de realizar un informe en el mismo que deberá hacer constar las calles y espacios públicos con sus nomenclaturas a la fecha actual, como también hará constar las calles y espacios públicos que toda vías no consten nomenclaturas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga la Ordenanza que Reglamenta el Procedimiento para la Nominación de Calles, Plazas, Parques, Espacios Públicos y Escenarios del Cantón Cañar; así como, todas las normas internas, acuerdos y resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Derogue el acuerdo que reglamenta el procedimiento para la designación de personas ilustres en el cantón Cañar.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Ejecutivo del GADICC, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo y Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, a los 27 días del mes de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO FELIPE
YUGSI TENELEMA**

Mgtr. Segundo Yugsi Tenelema
ALCALDE DEL CANTÓN CAÑAR



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
CRIOLLO ORTEGA**

Abg. William Criollo Ortega
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL

Cañar, 16 de junio de 2026.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar GADICC. Certifica que: **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL SISTEMA DE NOMENCLATURAS DE ESPACIOS PÚBLICOS, PARA ERIGIR ESCULTURAS O BUSTOS EN EL CANTÓN CAÑAR Y NOMBRAR PERSONAJES ILUSTRES**, fue conocido, analizado y aprobado en primer debate en sesión ordinaria del 06 de agosto de 2025, y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del 27 de mayo de 2026.

LO CERTIFICO.-



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
CRIOLLO ORTEGA**

Abg. William Criollo Ortega
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

Cañar, 16 de junio de 2026, a las 10h40 horas.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL SISTEMA DE NOMENCLATURAS DE ESPACIOS PÚBLICOS, PARA ERIGIR ESCULTURAS O BUSTOS EN EL CANTÓN CAÑAR Y NOMBRAR PERSONAJES ILUSTRES**, para la sanción respectiva de conformidad con la ley.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
CRIOLLO ORTEGA**

Abg. William Criollo Ortega
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

La Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar.- En Cañar, el 16 de junio de 2026, a las 11h15 horas.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL SISTEMA DE NOMENCLATURAS DE ESPACIOS PÚBLICOS, PARA ERIGIR ESCULTURAS O BUSTOS EN EL CANTÓN CAÑAR Y NOMBRAR PERSONAJES ILUSTRES**, para la sanción respectiva de conformidad con la ley. Ejecútese y Publíquese. - hágase saber.



Mgtr. Segundo Yugsi Tenelema
ALCALDE DEL CANTÓN CAÑAR

Cañar, 16 de junio del 2026, proveyó y firmó el Mgtr. Segundo Felipe Yugsi Tenelema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL SISTEMA DE NOMENCLATURAS DE ESPACIOS PÚBLICOS, PARA ERIGIR ESCULTURAS O BUSTOS EN EL CANTÓN CAÑAR Y NOMBRAR PERSONAJES ILUSTRES.**

LO CERTIFICO. -



Abg. William Criollo Ortega
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

CHANTILÍN

Saquisilí - Cotopaxi - Ecuador

Resolución de aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHANTILÍN

RESOLUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHANTILÍN N° GADPRCH-015-2025

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD's, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto". (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: "Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial". (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: "El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial";

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: "b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

Que, el art. 300 del COOTAD señala: "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos

autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito

indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución N° GADPRCH-022-2024 de fecha 19 de diciembre del 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chantilín, RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 10 de junio del 2025.

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.

Que, en sesión de fecha 09 de diciembre del 2025, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chantilín, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 04 de diciembre del 2025, el Sr José Andrés Chicaiza Barragán, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chantilin, emitió la convocatoria para la sesión Ordinaria a

fin de tratar: “socialización de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chantilin, al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 09 de diciembre del 2025, el Sr. José Andrés Chicaiza Barragán, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chantilin, emitió la convocatoria para la sesión Ordinaria a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chantilin, al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa (SEGUNDA SESIÓN);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 09 de diciembre del 2025, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a -velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los *planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo*-, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chantilin, al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus

disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -



Sr. José Andrés Chicaiza Barragán
PRESIDENTE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE CHANTILIN

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL PIMOCHA
Cantón Babahoyo – Provincia de Los Ríos

CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN

RESOLUCIÓN No. CPP-P-001-2026

**EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE
PIMOCHA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 279 de la Norma Suprema establece el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, el cual articula la planificación entre los diferentes niveles de gobierno;

Que, los artículos 28, 29 y 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determinan que los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo vigente, siendo de cumplimiento obligatorio;

Que, los artículos 300 y 301 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen la competencia de los Gobiernos Parroquiales Rurales para planificar el desarrollo parroquial, promover la participación ciudadana y aprobar las prioridades estratégicas de inversión;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 establece los objetivos, políticas públicas y metas nacionales que deben orientar la gestión territorial y la inversión pública en todos los niveles de gobierno;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pimocha ha desarrollado el proceso técnico y participativo de alineación de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, garantizando coherencia programática, articulación intergubernamental y participación ciudadana;

Que, el Consejo Parroquial de Planificación conoció y analizó el informe técnico de alineación presentado por el área de Planificación, así como las matrices de priorización de proyectos para el período 2025–2029;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las prioridades de inversión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pimocha para el período 2023–2027, como resultado del proceso de alineación del PDOT con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029.

Artículo 2.- Establecer como prioridades estratégicas de inversión parroquial las siguientes:

- ❖ Infraestructura básica y servicios comunitarios, priorizando espacios públicos, equipamiento comunitario y mejoramiento de infraestructura social.
- ❖ Mejoramiento y mantenimiento de la vialidad rural, garantizando conectividad productiva y acceso a servicios esenciales.
- ❖ Fortalecimiento del desarrollo productivo local, con énfasis en actividades agro productivas y economía popular y solidaria.
- ❖ Atención a grupos prioritarios y sectores vulnerables, promoviendo inclusión social y equidad territorial.
- ❖ Gestión ambiental y prevención de riesgos, fomentando prácticas sostenibles y resiliencia ante eventos naturales.
- ❖ Fortalecimiento institucional y participación ciudadana, promoviendo transparencia, control social y planificación participativa.

Artículo 3.- Disponer que la programación presupuestaria anual y plurianual del GAD Parroquial Rural de Pimocha se formule en estricta concordancia con las prioridades aprobadas y los objetivos nacionales vigentes.

Artículo 4.- Encargar a la Presidencia del GAD Parroquial y al área de Planificación la incorporación de las prioridades aprobadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), Plan Operativo Anual (POA), Plan Estratégico Institucional (PEI) y demás instrumentos de gestión institucional, así como su seguimiento, monitoreo y evaluación.

Artículo 5.- Notificar a la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pimocha y a las instancias correspondientes del Sistema Nacional de Planificación, para los fines pertinentes.

Dado y firmado en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pimocha, a los 04 días del mes de febrero de 2026.

CERTIFICACIÓN

El/la infrascrito/a Secretario/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pimocha, **CERTIFICA** que la presente Resolución fue conocida, debatida y aprobada por el Consejo Parroquial de Planificación en sesión extraordinaria) celebrada el 04 de febrero de 2026.

Pimocha, 20 de mayo del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**RENNY ROLANDO PALMA
MORANTE**

Sr. Renny Palma Morante.
Secretario Del GADPR Pimocha.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PIMOCHA, CANTÓN BABAHOYO – PROVINCIA DE LOS RÍOS**RESOLUCIÓN N.º 01JP-GADPRP-2026****LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE PIMOCHA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, organizado en forma de república y gobernado de manera descentralizada;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 241 de la Constitución establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las competencias exclusivas establecidas en la Constitución y la ley, en coordinación con los demás niveles de gobierno;

Que, el artículo 280 de la Constitución determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado;

Que, los artículos 41, 42 y 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados elaborarán y actualizarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), los cuales deberán guardar concordancia y alineación con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional;

Que, el artículo 304 del COOTAD establece la conformación del Sistema de Participación Ciudadana, que se instalará para tratar entre otros lo siguiente: *“Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelos, determina que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y

ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, expedido por el Ejecutivo, constituye el instrumento rector de la planificación nacional, complementado por la Estrategia Territorial Nacional como instrumento técnico de articulación espacial de la política pública;

Que, el Estado ecuatoriano ha adoptado los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas como marco de referencia para la planificación y gestión pública sostenible;

Que, la Secretaría General de la Administración Pública, a través de la Subsecretaría General de Planificación, emitió en el mes de diciembre de 2025, las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pimocha desarrolló el proceso técnico de actualización de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), incorporando la alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);

Que, se cuenta con el informe favorable emitido por el Consejo de Planificación Parroquial, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente;

Que, se han presentado y validado las matrices de sistematización emitidas por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República del Ecuador, como parte del proceso formal de alineación y articulación de la planificación territorial;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Parroquia Rural de Pimocha, elaborado en el marco del proceso de alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Artículo 2.- Poner en vigencia la actualización del PDOT Parroquial de Pimocha a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución, constituyéndose en el instrumento rector de la planificación y gestión institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

Artículo 3.- Disponer que todas las políticas, programas, proyectos, planes operativos anuales y presupuestos institucionales del GAD Parroquial se sujeten obligatoriamente a las disposiciones, objetivos, metas e indicadores establecidos en el PDOT actualizado.

Artículo 4.- Encargar a la Presidencia del GAD Parroquial la socialización del PDOT actualizado ante la ciudadanía y su respectiva remisión a las entidades competentes, conforme lo establece la normativa vigente.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del documento íntegro del PDOT actualizado en los medios institucionales correspondientes y su archivo en la Secretaría del Gobierno Parroquial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pimocha, Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos, a los 11 días del mes de febrero de 2026.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pimocha, **CERTIFICA** que la presente Resolución fue conocida, debatida y aprobada por la Junta Parroquial en sesiones de los días 11 de febrero del 2026.

Pimocha, 20 de mayo de 2026.



Sr. Renny Palma Morante.
Secretario Del GADPR Pimocha.



María José Narváez
DIRECTORA (S)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.